

**DECRETO No. 77.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I. Que por Decreto Legislativo No. 775, de fecha 10 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 368 del 1 de septiembre de ese mismo año, se emitió la Ley del Sistema Básico de Salud Integral;

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 24, inciso primero de la Ley enunciada en el considerando anterior, el Presidente de la República deberá emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo de dicha ley.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA BÁSICO DE SALUD INTEGRAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos contenidos en la Ley del Sistema de Salud Integral, en adelante "la Ley"; así como lo relativo a la organización, el funcionamiento y las relaciones de coordinación del Sistema Básico de Salud Integral, en adelante "SIBASI" y las Direcciones Regionales de Salud.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento serán todas las dependencias de los Niveles de Organización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante "el Ministerio", conformado por el Nivel Superior, Regional y Local.

**Autoridad Competente**

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento será el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus dependencias Superiores, Regionales y Locales.

**CAPÍTULO II**

**NIVELES DE ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y  
NIVELES DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**Nivel Superior**

Art. 4.- El Nivel Superior es el rector del sector salud que ejecuta la Política Nacional de Salud y define los planes, programas, proyectos y estrategias a ser operativizadas en el sector salud y está constituido por los

Titulares del Ramo de Salud, las Direcciones y las Unidades Asesoras.

### **Responsabilidades de las Direcciones**

Art. 5.- Las Direcciones del Nivel Superior tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Formular los planes estratégicos y proyectos de desarrollo en salud, con base en la política nacional, la misión institucional, las necesidades y prioridades;
- b) Implementar y desarrollar sistemas de información en salud para garantizar el desarrollo de los procesos, el monitoreo y la evaluación de las políticas, planes y proyectos de salud;
- c) Brindar asistencia técnica a los niveles regional y local para el mejoramiento continuo de la gestión y la provisión de servicios integrales de salud, verificando que los servicios se proporcionen con calidad y calidez, de acuerdo a protocolos, estándares, procedimientos e instrumentos;
- d) Elaborar y actualizar propuestas de leyes, reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos, procedimientos y guías para la atención integral en salud a las personas y al medio ambiente, conforme al Código de Salud;
- e) Proporcionar asistencia técnica y asesoría a las unidades administrativas y financieras desconcentradas en las Direcciones Regionales, Hospitales Nacionales Generales, Regionales y Especializados, para la adecuada gestión de los recursos humanos, financieros; abastecimiento, conservación y mantenimiento, mediante la instrumentación, difusión y verificación de las políticas, procedimientos y disposiciones legales vigentes; y,
- f) Brindar asistencia técnica en el análisis de la información epidemiológica para la toma de decisiones y la formulación de intervenciones en salud, con el objeto de prevenir las enfermedades, promover la salud, controlar los brotes epidémicos y las situaciones de riesgo.

### **Responsabilidades de las unidades asesoras**

Art. 6.- Las unidades asesoras tienen la responsabilidad de proporcionar asistencia técnica en su área de competencia a los Niveles Superior, Regional y Local.

### **Nivel Regional**

Art. 7.- El Nivel Regional está conformado por cinco Direcciones Regionales de Salud, cuyo número podrá modificarse según se estime conveniente por los Titulares del Ramo, las cuales serán establecidas para un área geográfica de influencia, teniendo bajo su cargo la gestión y control de los recursos asignados al primera nivel de atención y el control de la gestión del segundo nivel de atención. Las Direcciones Regionales de Salud son:

- a) Dirección Regional de Salud Occidental;
- b) Dirección Regional de Salud Central;
- c) Dirección Regional de Salud Metropolitana;
- d) Dirección Regional de Salud Paracentral; y,
- e) Dirección Regional de Salud Oriental.

### **Nivel Local**

Art. 8.- El Nivel Local está conformado por la red operativa de establecimientos de salud integrados en los SIBASI y por los hospitales.

### **Primer Nivel de Atención**

Art. 9.- El Primer Nivel de Atención está constituido por Unidades de Salud, Casas de la Salud y los Centros Rurales de Salud y Nutrición diseminados en el territorio nacional.

### **Relaciones del Primer Nivel de Atención**

Art. 10.- El Primer Nivel de Atención debe desarrollar dos tipos de relaciones:

- a) Con la familia, la comunidad, los actores sociales y demás ámbitos en que se desarrollan las personas; y,
- b) Con el resto de la red de servicios del SIBASI, los Hospitales Nacionales Generales, los Hospitales Nacionales Regionales y los Hospitales Nacionales Especializados, cuando amerite.

### **Segundo Nivel de Atención**

Art. 11.- El Segundo Nivel de Atención está constituido por los Hospitales Nacionales Generales y los Hospitales Nacionales Regionales, los cuales dependen jerárquicamente de la Dirección Regional correspondiente.

Los Hospitales Nacionales Generales son establecimientos para la atención de pacientes en las especialidades básicas, tales como cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría, sus especialidades complementarias y servicios de apoyo que se prestan en las áreas de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización. Los Hospitales Nacionales Generales son los siguientes:

- Hospital Nacional General "Dr. Francisco Menéndez", Ahuachapán.
- Hospital Nacional General de Chalchuapa, Santa Ana.
- Hospital Nacional General "Arturo Morales", Metapán, Santa Ana.
- Hospital Nacional General "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate.
- Hospital Nacional General "San Rafael", Santa Tecla, La Libertad.
- Hospital Nacional General "Dr. Luis Edmundo Vásquez", Chalatenango.
- Hospital Nacional General de Nueva Concepción, Chalatenango.
- Hospital Nacional General "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador.
- Hospital Nacional General "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador.
- Hospital Nacional General de Cojutepeque, Cuscatlán.
- Hospital Nacional General de Suchitoto, Cuscatlán.
- Hospital Nacional General de Ilobasco, Cabañas.
- Hospital Nacional General de Sensuntepeque, Cabañas.
- Hospital Nacional General "Santa Teresa", Zacatecoluca, La Paz.

- Hospital Nacional General "Santa Gertrudis", San Vicente.
- Hospital Nacional General "San Pedro", Usulután.
- Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, Usulután.
- Hospital Nacional General de Jiquilisco, Usulután.
- Hospital Nacional General de Nueva Guadalupe, San Miguel.
- Hospital Nacional General "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel.
- Hospital Nacional General "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", San Francisco Gotera, Morazán.
- Hospital Nacional General de Santa Rosa de Lima, La Unión.
- Hospital Nacional General de La Unión, La Unión.
- Hospital Nacional General Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", Soyapango, San Salvador.
- Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña"; San Salvador.

Así mismo, forman parte del Segundo Nivel de Atención los Hospitales Nacionales Regionales, los cuales son establecimientos de segundo nivel para pacientes que ameriten atención en los servicios de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización; además, brindarán las atenciones especializadas a los pacientes referidos por los Hospitales Nacionales Generales correspondientes a su área geográfica de responsabilidad. Los Hospitales Nacionales Regionales son los siguientes:

- Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", Santa Ana.
- Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", San Miguel.

### **Tercer Nivel de Atención**

Art. 12.- El Tercer Nivel de Atención está constituido por los Hospitales Nacionales Especializados de alta complejidad, orientados a brindar servicios ambulatorios, de emergencia e internamiento, para dar respuesta a la demanda de la población, los cuales dependerán jerárquicamente del Titular del Ramo, siendo éstos los siguientes:

- Hospital Nacional Especializado "Rosales", San Salvador.
- Hospital Nacional Especializado de Niños "Benjamín Bloom", San Salvador.
- Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Argüello Escolán", San Salvador.

## **CAPITULO III DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

### **Organización**

Art. 13.- Las Direcciones Regionales de Salud son estructuras administrativas desconcentradas que tienen como atribución la gestión y el control de los recursos asignados a los SIBASI y el control de la gestión de los recursos de los Hospitales Nacionales Generales y Regionales; además de proporcionar asistencia

técnica, supervisión, monitoreo y evaluación a través del establecimiento de unidades de apoyo para la ejecución técnica y administrativa.

Las Direcciones Regionales de Salud contarán con un Equipo Técnico Multidisciplinario para cada una.

### **Dependencia**

Art. 14.- Las Direcciones Regionales de Salud dependerán directamente del Titular del Ramo y estarán a cargo de un Director de Región en el orden técnico y administrativo. Las Direcciones Regionales desarrollarán su trabajo de conformidad a las disposiciones legales, técnicas, normativas y operativas establecidas; así mismo, deberán trabajar en coordinación, cooperación y entendimiento con las jefaturas del Nivel Superior.

### **Atribuciones de las Direcciones Regionales**

Art. 15.- Son atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales de Salud, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

- a) Mantener actualizado el diagnóstico de salud de la Región;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los establecimientos de salud del SIBASI, Hospitales Nacionales Generales y Hospitales Nacionales Regionales;
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas técnicas sanitarias y administrativas; así como políticas, programas, planes y proyectos en el área geográfica bajo su responsabilidad;
- d) Asesorar, supervisar, controlar y evaluar las acciones para el logro de los objetivos y metas propuestas;
- e) Coordinar la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de los SIBASI, Hospitales Nacionales Generales y Hospitales Nacionales Regionales bajo su responsabilidad;
- f) Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria de los SIBASI, los Hospitales Nacionales Generales y los Hospitales Nacionales Regionales;
- g) Controlar los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el funcionamiento de los SIBASI, los Hospitales Nacionales Generales y los Hospitales Nacionales Regionales, conforme a las disposiciones de control interno;
- h) Administrar, controlar y supervisar el Almacén Regional; controlar y supervisar los almacenes de los establecimientos bajo su responsabilidad;
- i) Velar por la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos de los establecimientos correspondientes a la Región;
- j) Vigilar y mantener el abastecimiento adecuado y periódico de los suministros médicos y no médicos de los establecimientos de la Región;
- k) Velar por la funcionalidad del sistema de información de los establecimientos de salud de la Región;
- l) Coordinar con los organismos correspondientes las intervenciones que contribuyan a brindar soluciones integrales a los problemas de salud y sus factores condicionantes; y,
- m) Fortalecer la provisión y gestión de los servicios de salud a través de la suscripción de convenios y otros mecanismos, así como el seguimiento y control de estos.

### **Sedes de las Direcciones Regionales**

Art. 16.- Las sedes de las Direcciones Regionales de Salud, como dependencias responsables de un área geográfica y tomando en consideración la accesibilidad geográfica, la densidad poblacional y la capacidad institucional instalada, serán las siguientes:

- a) La Dirección Regional de Salud Occidental, responsable de los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán, la cual tendrá su sede en el departamento de Santa Ana;
- b) La Dirección Regional de Salud Central, responsable de los departamentos de La Libertad y Chalatenango, la cual tendrá su sede en el departamento de La Libertad;
- c) La Dirección Regional de Salud Metropolitana, responsable del departamento de San Salvador, la cual tendrá su sede en el departamento de San Salvador;
- d) La Dirección Regional de Salud Para-Central, responsable de los departamentos de Cuscatlán, San Vicente, La Paz y Cabañas, la cual tendrá su sede en el departamento de Cuscatlán; y,
- e) La Dirección Regional de Salud Oriental, responsable de los departamentos de San Miguel, Usulután, Morazán y La Unión, la cual tendrá su sede en el departamento de San Miguel.

### **Equipo Técnico Multidisciplinario**

Art. 17.- El equipo técnico multidisciplinario estará integrado por profesionales que tienen como responsabilidad la supervisión, el monitoreo y la evaluación de los planes, programas, proyectos y convenios para la provisión de los servicios de salud; tanto para la atención a la persona, la familia y la comunidad; así como la atención al medio ambiente.

El tipo y número de profesionales que conformarán el equipo dependerá de las necesidades sanitarias de la población y la complejidad de los establecimientos.

### **Funciones del Equipo Técnico Multidisciplinario**

Art. 18.- El Equipo Técnico Multidisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su plan de trabajo anual y someterlo a aprobación del Director Regional.
- b) Asesorar la formulación del plan anual operativo de los establecimientos de salud del primer nivel de atención.
- c) Asesorar técnicamente y monitorear periódicamente a los establecimientos del primero y segundo nivel de atención en las actividades de la provisión de los servicios, para garantizar y asegurar el fiel cumplimiento de los aspectos definidos en las Políticas y Programas oficializados para el Nivel Superior.
- d) Supervisar en forma permanente y continua el trabajo efectuado por el equipo de salud del primero y segundo nivel de atención, con el fin de verificar y mejorar la calidad técnica del servicio que se brinda.
- e) Monitorear el desarrollo de las acciones del primero y segundo nivel de Atención en las áreas de la salud ambiental, tales como desechos sólidos, excretas, aguas y alimentos.
- f) Monitorear y supervisar los establecimientos del primero y segundo nivel de atención en la ejecución del proceso de vigilancia sanitaria y epidemiológica; así como evaluar los resultados e impacto producidos con las acciones realizadas, mediante el análisis de la información epidemiológica y estadística que se produzca.

- g) Supervisar el cumplimiento del Sistema de Referencia y Retorno del primero al segundo y tercer nivel de atención cuando corresponda.
- h) Supervisar y apoyar a los establecimientos del primero y segundo nivel de atención, en la recolección, procesamiento, análisis y envío de la información en salud al Nivel Regional para la toma de decisiones y medidas que se requieran para mejorar el estado de salud de la población.
- i) Supervisar y apoyar a los establecimientos del primero y segundo nivel de atención para la solución de problemas sobre la provisión de servicios que se presenten eventualmente en el desarrollo de las actividades.
- j) Coordinar y apoyar a los establecimientos del primero y segundo nivel de atención en los procesos que demanden acciones a ejecutar relacionadas a la salud, de carácter intersectorial e interinstitucional.
- k) Colaborar con el primero y segundo nivel de atención en el fomento e impulso de la participación comunitaria y actores claves del ámbito social, para la solución de problemas relacionados con la salud.
- l) Implementar los instrumentos de evaluación para las actividades programáticas, metas y alcances definidos en la programación anual operativa y reportarlas a través del Coordinador del SIBASI a la Región correspondiente.
- m) Asesorar y acompañar al primer nivel de atención en los procesos de planificación y programación de sus acciones anuales.
- n) Capacitar y brindar asistencia técnica al equipo de salud del primer nivel de atención para mantener o mejorar la calidad técnica y administrativa del trabajo efectuado; y,
- o) Dar seguimiento a la implementación y desarrollo de las recomendaciones definidas en los procesos de supervisión, monitoreo y evaluación que se realicen en los establecimientos del primer nivel de atención.

El Equipo Técnico Multidisciplinario de la Dirección Regional deberá informar en forma mensual de las acciones que realiza en el primer nivel de atención al Director Regional, cuando éste así lo requiera, o de inmediato cuando sea un problema de notificación obligatoria.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL SISTEMA BÁSICO DE SALUD INTEGRAL**

##### **Composición de los SIBASI**

Art. 19. Los Sistemas Básicos de Salud Integral, como elementos organizativos del Primer Nivel de Atención, al cual se le ha delegado la provisión de los servicios de salud en coordinación con el Segundo y Tercer Nivel de Atención, dependerán jerárquicamente de la Dirección Regional correspondiente.

Los Sistemas Básicos de Salud Integral se conformarán con base a la división política y administrativa del país, distribución poblacional por departamento y las necesidades sanitarias que la población demanda; los SIBASI serán los siguientes:

- I. El SIBASI Ahuachapán: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de Ahuachapán, cuya sede estará en el municipio de Ahuachapán. Su hospital de referencia será el Hospital Nacional General "Dr. Francisco Hernández", Ahuachapán.
- II. El SIBASI Santa Ana: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del

departamento de Santa Ana, cuya sede estará en el municipio de Santa Ana; sus hospitales de referencia serán el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", Santa Ana y los Hospitales Nacionales Generales de Chalchuapa y "Arturo Morales", Metapán, Santa Ana.

III. El SIBASI Sonsonate: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de Sonsonate, cuya sede estará en el Municipio de Sonsonate. Su hospital de referencia será el Hospital Nacional General "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate.

IV. El SIBASI La Libertad: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de La Libertad, cuya sede estará en el Municipio de Santa Tecla. Su hospital de referencia será el Hospital Nacional General "San Rafael", Santa Tecla.

V. El SIBASI Chalatenango: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de Chalatenango, cuya sede estará en el Municipio de Chalatenango y sus Hospitales de referencia serán los Hospitales Nacionales Generales "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango y el de Nueva Concepción, Chalatenango.

VI. El SIBASI Centro San Salvador: cuya sede estará en el Municipio de Mejicanos, siendo conformado por las Unidades de Salud Barrios, Concepción, Lourdes, Monserrat, Mejicanos, Ciudad Delgado, Cuscatancingo, San Miguelito, Hábitat Confien, San Antonio Abad, Villa Mariona, Zacamil y su Hospital de referencia será el Hospital Nacional General "Dr. Juan José Fernández" de Zacamil, Mejicanos, San Salvador.

VII. El SIBASI Norte San Salvador: cuya sede estará en el Municipio de Apopa y estará conformado por las Unidades de Salud de Aguilares, Apopa, Chintuc, Distrito Italia, El Paisnal, Guazapa, Nejapa, Popotlán, Tonacatepeque y su Hospital de referencia será el Hospital Nacional General "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador.

VIII. El SIBASI Oriente San Salvador: cuya sede estará en el Municipio de Soyapango y estará conformado por las Unidades de Salud de Amatepec, Unicentro, Soyapango, San Bartolomé Perulapía, San Martín y Santa Lucía y sus Hospitales de referencia serán, respectivamente, el Hospital Nacional General Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", Soyapango, San Salvador y el Hospital Nacional General "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador.

IX. El SIBASI Sur San Salvador: cuya sede estará en el Municipio de Panchimalco y estará conformado por las Unidades de Salud de Santo Tomás, San Jacinto, San Marcos, Panchimalco, Planes de Renderos, Rosario de Mora, Santiago Texacuangos y su Hospital de referencia será el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", San Salvador.

X. El SIBASI Cuscatlán: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de Cuscatlán; sus Hospitales de referencia serán el Hospital Nacional General de Cojutepeque y el Hospital Nacional General de Suchitoto y su sede estará en el Municipio de Cojutepeque.

XI. El SIBASI Cabañas: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de Cabañas; sus Hospitales de referencia serán el Hospital Nacional General de Ilobasco y el Hospital Nacional General de Sensuntepeque y su sede estará en el Municipio de Ilobasco.

XII. El SIBASI La Paz: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de La Paz; su Hospital de referencia será el Hospital Nacional General "Santa Teresa" de Zacatecoluca y su sede será el Municipio de Zacatecoluca.

XIII. El SIBASI San Vicente: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de San Vicente; su Hospital de referencia será el Hospital Nacional General "Santa Gertudis" de San Vicente y su sede será el Municipio de San Vicente.

XIV. El SIBASI Usulután: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del

departamento de Usulután; sus Hospitales de referencia serán el Hospital Nacional General "San Pedro", Usulután; Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, Usulután y el Hospital Nacional General de Jiquilisco, Usulután y su sede estará en el Municipio de Usulután.

XV. El SIBASI San Miguel: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de San Miguel; sus Hospitales de referencia serán el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel; el Hospital Nacional General "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" Ciudad Barrios, San Miguel y el Hospital Nacional General de Nueva Guadalupe, San Miguel y su sede estará en el Municipio de San Miguel.

XVI. El SIBASI Morazán: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de Morazán; su Hospital de referencia será el Hospital Nacional General "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", San Francisco Gotera, Morazán y su sede estará en el Municipio de San Francisco Gotera.

XVII. El SIBASI La Unión: conformado por los establecimientos del Primer Nivel de Atención del departamento de La Unión; sus Hospitales de referencia serán el Hospital General de Santa Rosa de Lima, y el de La Unión y su sede estará en el Municipio de La Unión.

## **Funciones del SIBASI**

Art. 20.- El SIBASI tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar el plan operativo del SIBASI con base a su diagnóstico de salud y recursos disponibles;
- b) Verificar que la atención integral a las personas y al medio ambiente se proporcione con base a la normativa establecida;
- c) Validar, consolidar y analizar la información epidemiológica y estadística del Primer Nivel de Atención;
- d) Controlar la producción, productividad, rendimiento, eficiencia y calidad de los servicios prestados;
- e) Promover la participación de la población y los actores sociales para la conservación de la salud; la prevención del daño y sus complicaciones;
- f) Apoyar a los establecimientos de la red, mediante el intercambio de recursos, el desarrollo de actividades de capacitación, supervisión y asistencia técnica;
- g) Conducir y controlar los procesos de la provisión de los servicios de salud, así como el manejo eficiente y transparente de los recursos asignados para tal fin.
- h) Desarrollar la investigación en salud y la epidemiológica de campo que fortalezca la salud de la población;
- i) Implementar planes, programas y proyectos para el desarrollo de los recursos humanos;
- j) Propiciar la participación social a través de los comités respectivos;
- k) Adquirir compromisos de Gestión entre representantes del Nivel Superior, Nivel Regional y Nivel Local que estén encargados de la provisión de servicios, con el fin de obtener resultados en materia de cobertura, producción de servicios y mejoramiento de la calidad en la prestación de los mismos;
- l) Desarrollar la vigilancia epidemiológica con la participación de los diferentes actores sociales y establecimientos de sector del área de su responsabilidad; y,

m) Las demás que le asignen instancias superiores y demás normativa atinente.

### **Formas de coordinación**

Art. 21.- El SIBASI deberá mantener relaciones de coordinación con:

- a) Las Direcciones Regionales de Salud para la programación, control y evaluación de los planes, programas, proyectos y convenios de gestión;
- b) Los Hospitales Nacionales Generales, los Hospitales Nacionales Regionales y los Hospitales Nacionales Especializados para la atención de referencias que ameritan tratamiento especializado y posterior retorno;
- c) Organismos del Sector Salud para el ejercicio de la rectoría, a través de la coordinación para la planificación, ejecución, control y evaluación de planes;
- d) Organismos de otros sectores para el desarrollo de actividades relacionadas con la salud; y,
- e) Los Comités de Participación Social y otras organizaciones comunitarias en la planeación, ejecución y evaluación de la provisión de los servicios de salud.

### **Conformación y Organización del SIBASI**

Art. 22.- El SIBASI estará conformado por:

- a) El Coordinador del SIBASI;
- b) El Comité de Gestión del SIBASI; y,

Para la provisión de servicios de salud, el SIBASI estará organizado en:

- a) Las Unidades de Salud;
- b) Las Casas de la Salud; y,
- c) Los Centros Rurales de Salud y Nutrición.

### **Funciones del Coordinador del SIBASI**

Art. 23.- El Coordinador del SIBASI cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la coordinación técnica del SIBASI;
- b) Conformar, presidir y convocar al Comité de Gestión;
- c) Propiciar la participación de los actores sociales del SIBASI en la planificación y control social de la provisión de los servicios de salud;
- d) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar los planes y acciones de la red de servicios del SIBASI;
- e) Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas a través de planes tácticos y operativos;

- f) Proponer, impulsar y supervisar el cumplimiento de las políticas, objetivos y estrategias;
- g) Verificar el cumplimiento de los principios y normas establecidos por el Nivel Superior para el proceso integral de atención en salud;
- h) Promover la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación para el desempeño adecuado de los establecimientos de salud a su cargo;
- i) Analizar, aprobar y presentara la Dirección Regional los planes operativos derivados de los compromisos de gestión;
- j) Verificar y evaluar con el Comité de Gestión e instancias de control social, la implantación de las estrategias, el logro de los resultados y el cumplimiento de los indicadores de gestión;
- k) Establecer mecanismos de coordinación con otros organismos públicos y privados y con las instancias de consulta social para la adecuada provisión de servicios de salud a la población;
- l) Organizar las comisiones que se consideren pertinentes para el logro de sus objetivos, según la complejidad del SIBASI; y,
- m) Las demás que le sean asignadas, de conformidad a otra normativa relacionada.

### **Del Comité de Gestión**

Art. 24.- El Comité de Gestión del SIBASI es una instancia de coordinación, asesoría y apoyo al Coordinador del SIBASI.

### **Conformación del Comité de Gestión**

Art. 25.- El Comité de Gestión estará conformado por:

- a) El Coordinador del SIBASI;
- b) Los Directores de las Unidades de Salud de su área territorial determinada; y,
- c) Otros representantes del sector salud de su área territorial determinada.

### **Funciones del Comité de Gestión**

Art. 26.- El Comité de Gestión del SIBASI tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la participación de las instituciones de servicios de salud del SIBASI en la elaboración, desarrollo, evaluación y actualización de los planes estratégicos y operativos;
- b) Apoyar al Coordinador del SIBASI en el desarrollo de sus actividades; y,
- c) Facilitar la participación de los actores sociales, promoviendo su colaboración activa en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes estratégicos y operativos.

### **Unidades de Salud**

Art. 27.- Las Unidades de Salud son los establecimientos del Primer Nivel de Atención en salud que dependerán del Coordinador del SIBASI; y mediante un equipo multidisciplinario permanente, son responsables de las siguientes funciones: proveer servicios integrales de salud, continuos, de prevención de la enfermedad y de promoción, curación y rehabilitación de la salud a la población.

### **Casas de la Salud**

Art. 28.- Las Casas de la Salud son establecimientos de menor complejidad con relación a las Unidades de Salud, que proporcionan atenciones y consultas preventivas y curativas, con la diferencia que cuentan únicamente con personal de enfermería permanente; dependerán de la Dirección de la Unidad de Salud del área geográfica correspondiente.

### **Centro Rural de Salud y Nutrición**

Art. 29.- El Centro Rural de Salud y Nutrición es el establecimiento de menor complejidad en el Primer Nivel de Atención, que tiene como función proporcionar servicios de educación en salud, alimentación y nutrición, así como la promoción de la salud de la mujer y de niños menores de 5 años; dependen jerárquicamente de la Dirección de la Unidad de Salud del área geográfica correspondiente.

### **Comités de Participación Social**

Art. 30.- Para la provisión de los servicios de salud es fundamental la participación social, la cual deberá desarrollarse a través de los Comités de Participación Social, que tendrán como funciones específicas participar en la planeación, ejecución y evaluación de la provisión de los servicios de salud.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y VIGENCIA**

#### **Normas y procedimientos**

Art. 31.- El Ministerio deberá elaborar las normas, manuales, guías, lineamientos y procedimientos que considere necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

#### **Derogatorias**

Art. 32.- Deróganse el artículo 8; el Título V denominado "De la Región del Sistema Básico de Salud Integral" y los artículos 139 y 139-A, todos del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

#### **Vigencia**

Art. 33.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,**  
Presidente de la República.

**JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA,**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

**Decreto Ejecutivo No. 77**  
**Diario Oficial No: 182**  
**Tomo No: 373**  
**Fecha de Publicación No: 02-Oct-2006**